

## **ASPECTOS SOCIALES, CIENTÍFICOS Y JURÍDICOS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL DE RECURSOS TURÍSTICOS: EL REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA**

Rocío Muñoz Benito<sup>1</sup>

Humberto Gosálbez Pequeño<sup>2</sup>

### **Resumen:**

El concepto de Jardín Botánico tal y como lo conocemos hoy tiene su origen en el Renacimiento, aunque hunde sus raíces muchos años atrás. Durante más de cinco siglos de existencia, estos recintos han evolucionado desde una función investigadora y médica hasta convertirse en un bien de interés cultural y un enclave para la divulgación al servicio de la sociedad. Esta múltiple funcionalidad implica una gestión multidisciplinar que permita compaginar enfoques diversos que en algunas ocasiones pueden entrar en conflicto. El objetivo de esta investigación es mostrar la evolución histórica del Real Jardín Botánico de Córdoba desde su origen, eminentemente científico vinculado a la Universidad, hasta su situación actual como lugar de divulgación con una importante función social y como bien de interés turístico que complementa la oferta de la ciudad. El Real Jardín Botánico de Córdoba se encuentra en zona colindante al espacio protegido por la declaración de la UNESCO de 1993 y parte de sus edificaciones están incluidas en la clasificación de Bien de Interés Cultural, Conjunto Histórico de 2003, por lo que es una singularidad dentro del conjunto de jardines botánicos a nivel nacional e internacional. Del mismo modo, solamente tres jardines botánicos en España poseen la categoría de Reales Jardines Botánicos. Este trabajo analiza su modelo de explotación, su marco normativo de referencia así como su potencial como recurso turístico.

**Palabras Clave:** Turismo cultural, Gestión de recursos turísticos, Instituto Municipal de Gestión Medioambiental “Real Jardín Botánico de Córdoba”, Turismo de Córdoba.

---

<sup>1</sup>Universidad de Córdoba. dt1muber@uco.es

<sup>2</sup> Universidad de Córdoba. ad1gopeh@uco.es

**Abstract:**

The concept of Botanical Garden as it is known today originated in the Renaissance, although has its roots many years before. During more than five centuries of existence, botanical gardens have evolved from research and medical institutions to cultural interest sites and divulgation enclaves to the service of society. This diverse functionality involves a multidisciplinary management which has to combine different management approaches that sometimes can conflict. The goal of this research is to show the historical evolution of the Royal Botanic Garden of Cordoba from its origin, eminently scientific linked to the University, to its current divulgation labour with an important social function and as site of interest that complements the city tourist offering. The Royal Botanic Garden of Cordoba is adjacent to the World Heritage Site protected by the UNESCO declaration of 1993 and part of the buildings area is included in the 2003 classification of Cultural Interest Site, Historic Complex so it is a singularity within botanical gardens at national and international level. Furthermore, only three botanical gardens in Spain have the status of Royal Botanic Gardens. This paper analyzes its operating model, its regulatory framework and its potential as a tourism resource.

**Key words:** Cultural tourism, Tourism resources management, Local Institute of Environmental Management "Royal Botanic Garden of Cordoba", Cordoba Tourism.

## **1- INTRODUCCIÓN**

Esta investigación se enmarca en el acuerdo de colaboración entre el Aula “Universidad, Turismo y Empresa” (UCOTUREM) y el Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA) “Real Jardín Botánico de Córdoba”, para el análisis, el diagnóstico y la dinamización del Real Jardín Botánico de Córdoba desde la perspectiva turística.

Según la definición clásica, “un jardín botánico es una institución que conserva y documenta colecciones de plantas vivas, con fines de investigación científica, conservación, difusión y educación” (Wyse, 1999).

La relevancia de los jardines botánicos en su función de conservación de la biodiversidad se puso de manifiesto en la Conferencia de la ONU sobre Medio Ambiente Humano celebrada en Estocolmo en el año 1972. Posteriormente, la necesidad de plantear un enfoque global de los problemas ambientales, y de asegurar la conservación de la naturaleza, llevó a que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) elaborara, junto con el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Fondo Mundial para la Vida Silvestre (WWF), la denominada Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza en los años ochenta (Giménez, 2010). Dicha estrategia vino a ratificar la importancia de los jardines botánicos como conservadores de especies vegetales a nivel mundial con las especiales casuísticas y endemismos de cada territorio. Esta función de los jardines ha ido adquiriendo relevancia a causa del cambio climático, de manera que en la actualidad recae sobre ellos la conservación de la diversidad vegetal, función que se realiza de manera coordinada gracias a la labor de la Organización Internacional para la Conservación en los Jardines Botánicos (BGCI) (Marfil, 2010).

Desde sus orígenes, estos enclaves han tenido un marcado carácter científico y es, por ello, que la mayoría de los estudios se centran en su potencial científico o en sus orígenes

históricos. Los materiales elaborados desde las diferentes asociaciones que engloban a los jardines botánicos, hasta hace una década aproximadamente, no incluían información específica de su potencial para convertirse en recursos susceptibles de atraer visitantes y turistas, pero esta tendencia ha ido cambiando, ya que su interés turístico va en aumento.

Tradicionalmente, los jardines botánicos no se encontraban dentro de los estudios desde la perspectiva turística; no obstante sí existe abundante bibliografía sobre el turismo de naturaleza, turismo ecológico o sostenible, tipologías en los que puede enmarcarse. En nuestra opinión, los jardines botánicos son un recurso complejo puesto que, además de naturaleza, comprenden patrimonio histórico, cultural y social, por lo que su clasificación dentro de una única tipología de turismo sería inexacta.

En el mundo existen un total de 3.096 jardines botánicos (Evans, 2016), que en conjunto reciben unos 250 millones de visitantes al año (Vovides et al., 2013). Hay jardines botánicos como Kew Gardens en el Reino Unido que en el año 2003 fue declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO o el *Palmengarten* de Frankfurt que recibe más de un millón de visitantes al año, o en el caso español, el Real Jardín botánico de Madrid que el pasado año recibió aproximadamente 450.000 visitas. Existe, por tanto, una masa crítica de público interesado en este recurso que debe ser adecuadamente gestionado.

En los últimos años han surgido iniciativas a nivel mundial para mejorar la visibilidad de estos enclaves, orientarlos a la ciudadanía y enriquecer la oferta turística de las ciudades que los albergan. Redes científicas, sociales y turísticas vinculan los jardines botánicos a escala regional, nacional, continental y mundial, a la vez que potencian el conocimiento, las buenas prácticas, las actividades coordinadas y marcan directrices para su gestión.

Una de las instituciones que realiza estas funciones es la Asociación Ibero-Macaronésica de Jardines Botánicos (AIMJB), constituida en sus orígenes al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, regida, actual y primeramente, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y cuyos fines son<sup>3</sup>:

- Potenciar y promover los Jardines Botánicos como centros de conservación de la biodiversidad, educación ambiental, investigación, cultura y patrimonio; así como su divulgación en la sociedad.
- Estimular la colaboración entre los Jardines Botánicos miembros de la misma, promoviendo y coordinando proyectos comunes de actuación e impulsando el intercambio de conocimientos, experiencias, documentación y material vegetal.
- Promover las relaciones entre los Jardines Botánicos integrantes de la Asociación con otros Jardines Botánicos, Asociaciones Internacionales e Instituciones de finalidad análoga o semejante.
- Potenciar los Jardines Botánicos existentes e impulsar la creación de otros nuevos, trazando estrategias y promoviendo actuaciones encaminadas a este fin.
- Organizar Reuniones, Congresos, Seminarios y Conferencias relacionadas con los objetivos propios de un Jardín Botánico.
- Salvaguardar el prestigio y la imagen de los Jardines Botánicos.

Cuando se aborda la problemática de la gestión de estos enclaves existe un primer elemento que dificulta su estudio, y es la propia delimitación de lo que es o no es un jardín

---

<sup>3</sup> Estatutos vigentes de la Asociación Ibero Macaronésica de Jardines Botánicos. Disponible en <http://www.jbotanicos.org/aimjb.php?seccion2> [última consulta, enero 2017].

botánico. En este caso, la asociación reconoce como tal a aquel jardín público o privado que realice las siguientes funciones:

- Conserve colecciones vegetales debidamente organizadas para su consulta, visita y reconocimiento.
- Incluya en el manejo de sus colecciones objetivos científicos, de conservación y cultural-educativos.
- Mantenga un intercambio de material vegetal para fines científicos.

Por tanto, basa su reconocimiento en las funciones que desempeñe, independientemente de su régimen jurídico. En lo relativo a esta cuestión, los jardines botánicos en España pueden presentar distintas casuísticas, pueden ser Empresas, Fundaciones, Consorcios u otros entes con personalidad jurídica propia, o bien depender de Organismos Públicos. No obstante, en España generalmente los jardines botánicos se encuentran vinculados a Universidades, Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Cabildos, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Gobiernos Autonómicos, etc.

## **2- EL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA: ANTECEDENTES, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS**

### **2.1-Antecedentes Históricos.**

La ciudad de Córdoba ha albergado jardines botánicos en distintos momentos de su historia, por iniciativa de diferentes culturas y distinto perfil de mecenas. El primer documento que atestigua la existencia de un recinto de estas características, corresponde al siglo VII coincidiendo con el periodo de Abd al-Rahman I, en el que se describe un jardín de aclimatación de especies (Montero, 2014). Otro hito destacado tiene lugar en el siglo XVIII en el que gracias a la iniciativa privada se puso en marcha un proyecto de jardín de aclimatación de plantas americanas en Córdoba (García & Rodríguez, 1978). No obstante, este proyecto adolecía del rigor académico, dado que su promotor era más un amante de la naturaleza que un científico. En el siglo XIX Ramírez de Arellano (1873) también recoge en sus escritos la existencia de un jardín de especies exóticas en la zona de la ciudad conocida actualmente como Miraflores.

El Jardín botánico de Córdoba, tal y como lo conocemos, data de 1979. Sus orígenes los encontramos en una modificación que afectaba a las zonas verdes del primer Plan General de Ordenación Urbana<sup>4</sup> (PGOU) de Córdoba del año 1958. Los cambios que introducía se centraban en la existencia del Parque Cruz Conde de titularidad municipal, y un recinto zoológico que formaba parte del mismo.

El proyecto de creación de dicho parque databa del año 1957, mientras que en el PGOU de 1958 la zona de la ribera donde finalmente se asentó el Jardín Botánico, se incluía como parte del río. No sería hasta el año 1979, en el que esta zona de la ribera se incorporaría al parque municipal para dar cabida al Jardín Botánico (Montero, 2014).

En julio del año 1980 el Ayuntamiento de Córdoba crea la Fundación Pública Jardín Botánico de Córdoba y firma un Convenio de colaboración con la Universidad de Córdoba para que asuma la Dirección Científica y Técnica del recinto que se inauguró parcialmente en abril de 1982 y definitivamente en mayo de 1987.

---

<sup>4</sup> Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Córdoba de 1958 <http://www.gmucordoba.es/plan-general-de-ordenacion-urbana-1958>

International Journal of Scientific Management and Tourism (2017) 3-4: 117-142, Muñoz, R. & Gonsálvez, H.: “ASPECTOS SOCIALES, CIENTÍFICOS Y JURÍDICOS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL DE RECURSOS TURÍSTICOS: EL REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA”

En septiembre del año 1992 se inaugura el Museo de Etnobotánica, que cohesiona por medio de un recorrido histórico las especies que alberga, a la vez que incrementa su riqueza didáctica y divulgativa. En noviembre de ese mismo año tiene lugar la visita de SS.MM. los Reyes de España, lo que tiene un gran impacto mediático y una importante repercusión en la imagen del recinto.

Diez años después, en julio de 2002 tiene lugar la inauguración del Museo de Paleobotánica ubicado en uno de los molinos junto al río.

Posteriormente, en el año 2005 la Fundación Pública Municipal que gestionaba el Jardín Botánico de Córdoba pasó a convertirse en Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA), que a día de hoy sigue vigente, incorporando en el marco de su gestión los molinos convertidos en museos junto al Guadalquivir, así como otras instalaciones afines.

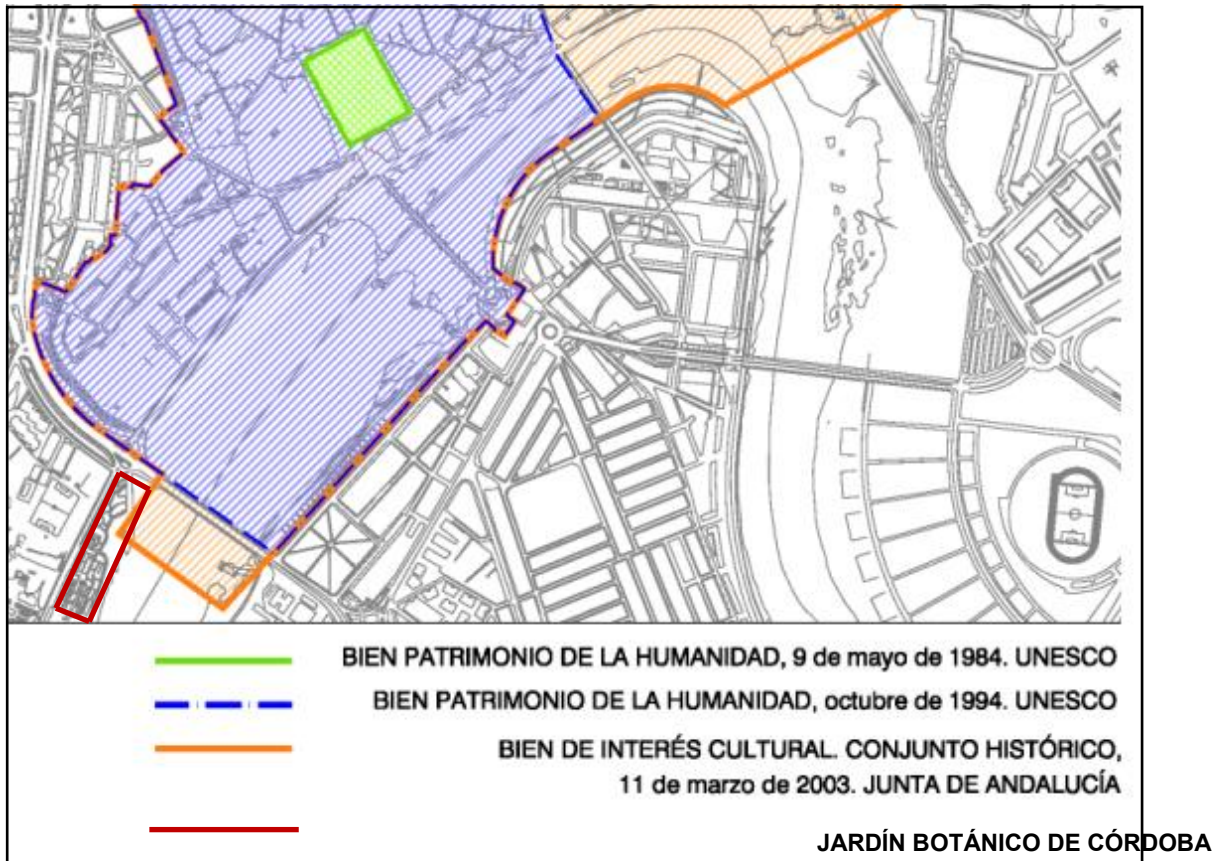
En el año 2012, con motivo del 25 aniversario de su creación y a petición de la propia Institución, S. M. el Rey le concede el título de Real, pasando a llamarse a partir de ese momento Real Jardín Botánico de Córdoba, título que ostentan únicamente tres jardines botánicos en España. Junto con el de Córdoba, el Real Jardín Botánico Juan Carlos I de la Universidad de Alcalá en la localidad de Alcalá de Henares, Madrid y el Real Jardín Botánico de Madrid.

## **2.2-Ubicación y características**

El Real Jardín Botánico de Córdoba se extiende a lo largo de una franja longitudinal en la ribera derecha del Guadalquivir, cubriendo una extensión aproximada de unas 5 hectáreas. Su ubicación privilegiada, aproximadamente a un kilómetro del Casco Histórico de la ciudad, el Puente Romano y la Mezquita Catedral, lo hace accesible al público local y extranjero.

En la siguiente ilustración podemos observar la posición relativa que ocupa el Real Jardín Botánico en relación a las distintas áreas protegidas de la ciudad de Córdoba.

Ilustración 1: Límites de las zonas protegidas en Córdoba



FUENTE: Elaboración propia a partir de documentos de la Gerencia Municipal de urbanismo de Córdoba

El jardín está dividido en diferentes áreas expositivas, similar al esquema tradicional en otros jardines botánicos, pero con ciertas singularidades. Entre los elementos comunes a otros jardines enumeramos los siguientes:

- *Arboretum*.
- Bosque de Piedra.
- Rosaleda.
- Escuela Agrícola.
- Escuela Botánica.
- Escuela Etnobotánica.
- Colección Sistemática.
- Área de Servicios.
- Conservatorio de Flora Andaluza.

Dentro de las singularidades en los elementos de este jardín y que le confieren incluso un carácter exclusivo debido a que son únicos o poco frecuentes, destacamos las siguientes:

- Museo de Paleobotánica. Ubicado en el Molino de la Alegría cuyos orígenes se remontan al Medievo y el Renacimiento; se encuentra dentro de la zona delimitada en la ilustración anterior por la línea color naranja que reconoce la protección como Bien de interés cultural, conjunto histórico desde el año 2003. Es el único museo de esta



naturaleza que se encuentra en España y es considerado relevante dentro de Europa. La colección que alberga ofrece una visión de la flora terrestre a lo largo de los últimos 420 millones de años. Como elementos singulares de la exposición destacamos la Tabla de los Tiempos Geológicos, una reconstrucción de un árbol de 300 millones de años de antigüedad y un gran panel interactivo en el que se puede ver en qué momento del tiempo geológico aparecen o se extinguen los principales órdenes taxonómicos de plantas.

- El Patio cordobés. Este enclave es una recreación de las variedades vegetales que se encuentran en estos recintos típicamente cordobeses y que podemos encontrar en las viviendas que participan en el festival de los Patios Cordobeses, declarada como Patrimonio de la Humanidad en el año 2012.
- El Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz (BGVA). Dicho banco fue regulado normativamente<sup>5</sup> por el Gobierno Andaluz en el año 1994 otorgándole la finalidad principal de conservación de especies vegetales andaluzas amenazadas, y de apoyo a la ejecución y desarrollo de los planes de Recuperación, Conservación y Manejo de la Flora Autóctona amenazada (Herrera Molina, et al., 2011). En sus instalaciones se han ido acumulando desde sus inicios 6.000 muestras de semillas pertenecientes a unas 2.200 especies y subespecies vegetales principalmente de Andalucía, aunque también de España y otras partes del mundo (AIMJB, 2007).
- El jardín tactoolfativo. Un recurso esencial para el turismo accesible y en concreto para el tiflológico. Este recinto surge como una iniciativa coordinada con la ONCE, consistente en un recorrido adaptado a visitantes con limitaciones de movilidad o sensoriales, de manera que las plantas se pueden apreciar a través de otros sentidos diferentes al de la vista.

En la siguiente ilustración podemos ver la distribución sobre plano de estos elementos.

*Ilustración 2: Plano del Real Jardín Botánico de Córdoba*



Fuente: IMGEMA

Además de los elementos anteriormente descritos, el IMGEMA gestiona tres enclaves que fueron en distintas épocas molinos que empleaban el caudal del río como fuerza motora y que a día de hoy se han reconvertido con distinta funcionalidad. Uno de ellos forma parte del propio recinto (el Molino de la Alegría) y otros dos se encuentran fuera, ubicados en las dos márgenes del río.

<sup>5</sup> DECRETO 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada. BOJA nº 107 de 14/7/1994.

A partir de la década de los noventa, desde instancias municipales se han promovido distintos proyectos para rehabilitar los once molinos que se ubican a lo largo de ambos márgenes del río Guadalquivir a su paso por Córdoba. Estas iniciativas tenían dos objetivos fundamentales: por una parte, la recuperación de unos elementos de indudable valor patrimonial y, por otra, dotar a la ciudad de enclaves adecuados para exposiciones y centros de interpretación. Tres de estos molinos ya rehabilitados y dotados de nueva funcionalidad, como hemos indicado se encuentran integrados en la oferta turística del Real Jardín Botánico de Córdoba.

Ilustración 3: Ubicación sobre plano del Real Jardín botánico y molinos



Fuente: Elaboración propia a partir de Google Maps.

El elemento más distante respecto a la ubicación del jardín, pero perteneciente al conjunto es el Molino de Martos. De origen árabe, poseía originalmente una rueda vertical, que en el siglo XVI se transforma y amplía pasando a utilizar una rueda horizontal. En ese mismo periodo cambia su distribución de espacios y se estructura en tres salas para batanes, arquitectura que se ha conservado hasta nuestros días. Durante el siglo XIX se remodela su interior y posteriormente es rehabilitado entre los años 2003 y 2006 por el arquitecto santanderino Juan Navarro Baldeweg para dar cabida al Museo Hidráulico (Montero, Córdoba de la Llave y Lora, 2007).

En la siguiente ilustración podemos ver la ubicación del Molino de Martos sobre una vista aérea de la ciudad. Dicho enclave se encuentra dentro del perímetro delimitado por la zona protegida como Bien de Interés Cultural, Conjunto Histórico, reconocido por la Junta de Andalucía desde el 11 de marzo de 2003.



*Ilustración 4: Vista sobre plano del Molino de Martos*



Fuente: Gerencia Municipal de Urbanismo.

El siguiente enclave es el Molino de San Antonio, muy próximo a la Calahorra junto al Puente Romano cuyos orígenes no se encuentran del todo documentados. A diferencia de otras construcciones de similares características, este molino no se menciona en ningún documento hasta el siglo XVIII. El edificio original, que siempre tuvo la función de fábrica de harina, era de una sola planta; no obstante, a día de hoy cuenta con dos. Según los historiadores, el molino estuvo activo hasta mediados del siglo XX. Debe su nombre a una imagen de San Antonio, que se ubicaba en una hornacina existente en la fachada, que a día de hoy no existe. Su remodelación fue llevada a cabo por el arquitecto Juan Cuenca Montilla (Montero, Córdoba de la Llave y Lora, 2007). Inicialmente se remodeló para su uso como observatorio ornitológico; no obstante, ha albergado exposiciones de diversa temática. A día de hoy se encuentra cerrado temporalmente debido al deterioro sufrido en la planta baja por diversas crecidas del río.

En la siguiente ilustración podemos ver la ubicación del Molino de San Antonio sobre una vista aérea de la ciudad. En este caso, se encuentra dentro del perímetro de protección de la zona reconocida como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en octubre de 1994.

*Ilustración 5: Vista sobre plano del Molino de San Antonio*



Fuente: Gerencia Municipal de Urbanismo.

Por último, el Molino de la Alegría se encuentra unido por una pasarela al *Arboretum* del Real Jardín Botánico, albergando el Museo de Paleobotánica. Este enclave fue remodelado entre 1998 y 2002 por el arquitecto cordobés Juan Cuenca Montilla, siendo el

primero en rehabilitarse de los once que existen en el Guadalquivir a su paso por la ciudad (Montero, Córdoba de la Llave y Lora, 2007). Su construcción y estructura actual data del siglo XVI, aunque reutilizando partes del edificio correspondientes al siglo XV. Entre los años 1910-1913, se remodela añadiéndole una planta. Ha tenido distintas funciones a lo largo de su historia; fue molino harinero y batán de paños, hasta que en 1930 se reconvierte en estación hidroeléctrica.

En la siguiente ilustración podemos ver la ubicación del Molino de la Alegría sobre una vista aérea de la ciudad. Al igual que el Molino de Martos, este enclave se encuentra dentro del perímetro delimitado por la zona protegida como Bien de Interés Cultural, Conjunto Histórico, reconocido por la Junta de Andalucía desde el 11 de marzo de 2003.

*Ilustración 6: Vista sobre plano del Molino de la Alegría y Real Jardín Botánico*



Fuente: Gerencia Municipal de Urbanismo.

### **3- LA FORMA JURÍDICA DE GESTIÓN DEL REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA.**

#### **3.1- La organización y la gestión de los servicios públicos locales tras la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).**

El día 2 de octubre de 2016 entró en vigor la Ley 40/2015, una Ley estatal y básica, dictada “al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas...” (Disposición final decimocuarta de la propia LRJSP). Es una Ley que, por tanto, afecta al marco normativo regulador de los municipios y las provincias y, especialmente, a la normativa que regula su organización y su funcionamiento; y le afecta desde el principio, por cuanto es una normativa que, en su condición de básica, prevalece y se impone sobre cualquier otra ley –estatal o autonómica- o reglamento u ordenanza local.

Nada, pues, puede restar importancia a la promulgación de esta nueva ley administrativa, que nace de la mano de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP), sin la que no puede entenderse completamente<sup>6</sup>. Ciertamente, no obstante, que el resultado final no va a suponer una

<sup>6</sup> Ambos proyectos de ley llegaron precedidos de sonoros anuncios de profundas reformas en el funcionamiento de las Administraciones Públicas españolas, siguiendo el derrotero establecido en el informe de la Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas (CORA) para una «reforma integral» de la regulación de las

revolución organizativa (y menos en el ámbito local<sup>7</sup>), porque el legislador de 2015 ha optado por tomar la senda de la continuidad, incorporando reformas de poco calado<sup>8</sup>. Así, centrándonos en la legislación específica de las Administraciones locales, es obligado referirse, en primer término, a nuestra Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), no derogada por la LRJSP aunque sí afectada por ella en los términos anticipados.

En efecto, el artículo 85.2 LRBRL constituye la norma básica esencial que actualmente ampara la propia existencia del Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA) “Jardín Botánico de Córdoba” (IMGEMA), por cuanto prevé las formas organizativas de prestación de los servicios públicos locales<sup>9</sup>: en su apartado A) las formas propias de la llamada gestión directa, que enuncia explícitamente<sup>10</sup>, y, en su apartado B) los modos de gestión indirecta de los servicios, sin enunciarlos y, en cambio, remitirse a los que establece la ley específica de esta gestión indirecta –es decir, contratista interpuesto- de los servicios públicos<sup>11</sup>.

Y es que el Municipio de Córdoba, como Administración pública territorial que es, tiene atribuida legalmente la llamada potestad de autoorganización (artículo 4.1.a) LRBRL), que le permite, no sólo crear o establecer los servicios públicos (artículo 5 LRBRL) y prestar

---

Administraciones Públicas, tanto en las «relaciones ad extra de las Administraciones con los ciudadanos y empresas», como en las «relaciones *ad intra* que existen en el funcionamiento interno de cada Administración y entre las distintas Administraciones».

<sup>7</sup> Porque la mayor parte de la Ley se dedica a regular la Administración General del Estado y su sector público institucional (Títulos I y II), y porque la mayoría de sus preceptos no tienen carácter básico de acuerdo con lo que se establece en su Disposición final decimocuarta.

<sup>8</sup> Si atendemos estrictamente al contenido de la LRJSP se aprecia que, en esencia, refunde los aspectos organizativos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), con los contenidos de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), incorporando algunas previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (LAE). En su Disposición Final tercera se modifica además la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (LG).

<sup>9</sup> Hace tan sólo una década la doctrina administrativista rechazaba que la enumeración del artículo 85.2 LRBRL fuese un “*numerus clausus*” “porque las formas de gestión de servicios son una expresión de la autonomía local y, en concreto, de la potestad de autoorganización, la más significada seña de identidad de esa autonomía [art. 4.1 a) LRBRL y fundamento jurídico sexto de la Sentencia constitucional de 21 de diciembre de 1989] que el legislador no puede recortar porque estaría recortando la garantía institucional contenida en los artículos 137 y 140 CE. (*vid.*, por todos, M. REBOLLO PUIG, “Artículo 85”, en la obra colectiva *Comentarios a la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local*, dirigida por Manuel Rebollo Puig, Manuel Izquierdo Carrasco, Tomo II, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, págs. 2260 y ss.). Pero la actual redacción del precepto no parece ser ya tan contundente: “2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente *de entre las enumeradas a continuación...*”; y, limitando más aún la potestad autoorganizatoria local en cuanto a la elección de las típicas formas de gestión directa, el precepto legal añade lo siguiente: “Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

<sup>10</sup> “A) Gestión directa: a) Gestión por la propia Entidad Local. b) Organismo autónomo local. c) Entidad pública empresarial local. d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública...”

<sup>11</sup> “B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre...”

los “que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal<sup>12</sup> en los términos previstos en este artículo” (artículo 25.1 LRBRL)<sup>13</sup>, sino también determinar la forma o modo de su prestación o gestión<sup>14</sup>.

### **3.2.- El Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA) “Jardín Botánico de Córdoba” como entidad instrumental de gestión directa del servicio público municipal.**

Y ¿cuál es el modo de gestión elegido por la Corporación municipal cordobesa para prestar los servicios públicos que actualmente presta el IMGEMA? O, dicho en otros términos, ¿qué es el IMGEMA?, ¿un modo de gestión directa del servicio público o una forma indirecta de prestación de servicios municipales?

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2005, acuerda la transformación de la entonces existente Fundación Pública Municipal Jardín Botánico de Córdoba en el llamado Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA) “Jardín Botánico de Córdoba”, aprobando sus Estatutos, esto es, la normativa municipal específica que regulará su organización y su funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 bis.3 LRBRL que, además, prescribe explícitamente el deber de publicación oficial “con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente”, como así aconteció (B.O.P. núm. 119, de 6 de julio de 2005).

El artículo 1 de los Estatutos ya define jurídicamente al IMGEMA Jardín Botánico de Córdoba: “es un Organismo Autónomo Local, constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en régimen de descentralización funcional<sup>15</sup>, al amparo de lo previsto en el Artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local...”. Por tanto, es obligado acudir ya a este precepto legal para conocer la identidad jurídica de este

---

<sup>12</sup> Recuérdese que el artículo 18 LRBRL incluye entre los derechos de los vecinos: “g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio”, esto es, los servicios municipales mínimos obligatorios que establece el artículo 26.1 LRBRL.

<sup>13</sup> La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), en su artículo 30 (“Creación de servicios públicos”), complementa la norma básica disponiendo lo siguiente: “1. Las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrada en vigor de la ordenanza correspondiente...3. La ordenanza reguladora de la prestación del servicio público determinará al menos lo siguiente:...4. Todo ciudadano o ciudadana podrá exigir en la vía administrativa, o en el orden jurisdiccional correspondiente, la prestación del servicio público en los estrictos términos regulados en la correspondiente ordenanza.”

<sup>14</sup> También tienen las Administraciones locales potestad para modificar y suprimir los servicios de su competencia, y no sólo constituirlos, establecerlos o implantarlos.

<sup>15</sup> No es, pues, el IMGEMA la modalidad ordinaria y habitual de gestión directa de los servicios públicos y de ejercer las competencias municipales. No es una gestión de los servicios sin una “organización especializada”, gestión prevista en el artículo 68.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 (RSCL), caracterizada esencialmente por: a) no crearse un órgano específico y *ad hoc* o entidad instrumental, sino que se presta dependiendo de la Administración ordinaria municipal, esto es, prestado por la Unidad (Servicio o Sección administrativa) de la Concejalía competente en la materia, que así ejercerá directamente todas las potestades de gestión y dirección del servicio, sin perjuicio de la suprema dirección que compete al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal (artículo 124.4.b) LRBRL) y de la dependencia de los acuerdos y actos dictados por los demás órganos de gobierno municipal (Pleno y Junta de Gobierno Local: artículos 122-123 y 126-127 LRBRL, respectivamente); y b) desempeñarse las funciones públicas por los funcionarios públicos y personal laboral de la misma plantilla municipal y la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento.

organismo local, cuyo antecedente es la citada Fundación Municipal<sup>16</sup>, cuyos Estatutos, por cierto, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 3 de julio de 1980, fueron derogados expresamente por la Disposición Derogatoria de los Estatutos del IMGEMA.

¿Y qué dispone el artículo 85 bis LRBRL en relación con los organismos autónomos locales? Reitera, en primer lugar, que se trata de un modo de “gestión directa de los servicios de la competencia local” (apartado 1), debiendo el organismo quedar adscrito a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local<sup>17</sup>. Y, en segundo término, prescribe que estos organismos públicos locales se regirán por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), “en cuanto les resultase de aplicación...”. Ahora bien, la LOFAGE ha sido derogada por la citada Ley 40/2015, debiendo, en consecuencia, regirse los organismos autónomos locales por lo dispuesto en los artículos 98 a 102 LRJSP, que regulan los organismos autónomos estatales, siempre y cuando resulten compatibles con las normas especiales de régimen local contenidas primeramente en el artículo 85 bis LRBRL, y siempre que también resulten ser compatibles con las normativa autonómica de régimen local aplicable (en nuestro caso, principalmente el artículo 84 LAULA<sup>18</sup>).

En suma, lo importante no es tanto reconocer que los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento de Córdoba mediante el llamado Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA) “Jardín Botánico de Córdoba”<sup>19</sup> no se prestan indirectamente, mediante un concesionario o contratista interpuesto (externalización o “privatización” de la gestión del servicio público), sino que, aún tratándose de una gestión directa del servicio municipal, la Administración local cordobesa ha decidido prestar el servicio creando una persona jurídica propia diferenciada jurídicamente de la Administración municipal, un ente instituido por la propia Corporación, instrumental de ella aunque con autonomía funcional.

En efecto, el artículo 2 de los Estatutos se refiere a su naturaleza jurídica en los siguientes términos: “Sin perjuicio de su dependencia directa del Ayuntamiento de Córdoba, el Instituto, como ente instrumental, tendrá personalidad jurídica propia de derecho público, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio separado y autonomía de gestión,...”. Analicemos, pues, las principales características de esta naturaleza jurídica del IMGEMA “Jardín Botánico de Córdoba”.

### **3.2.1- La persona jurídica llamada IMGEMA.**

La personalidad jurídica atribuida supone la independencia para ser “un centro unitario de imputación de responsabilidades frente a terceros, y de titularidad de potestades, derechos

---

<sup>16</sup> Interesa señalar que el antecedente de este tipo de ente instrumental llamado Organismo Autónomo Local es la figura jurídica llamada Fundación pública del servicio, que era la forma típica de personificación instrumental y de gestión directa del servicio municipal, regulada en los artículos 85 y siguientes del RSCL.

<sup>17</sup> También dispone que su creación (y también su modificación, refundición y supresión) compete al Pleno de la Administración local, que aprobará sus estatutos (apartado 1.a)).

<sup>18</sup> Los organismos autónomos locales se llaman en esta ley autonómica andaluza “agencias públicas administrativas locales”

<sup>19</sup>El artículo 3 de los Estatutos así los asigna: “El Instituto tiene por objeto la gestión y explotación de los recursos naturales en general relacionados con el medio ambiente natural y la difusión del patrimonio natural municipal en su sentido más amplio, particularmente a través de las instalaciones que se proyecten hacia la flora y fauna, así como actividades conexas y afines. Dentro de las actividades a desarrollar, el Instituto podrá contar con diversas instalaciones como instrumentos de participación en la defensa y extensión cultural de los recursos de la flora y fauna, asumiendo las funciones científicas, pedagógicas y recreativas.” Preservación de flora y fauna (medio ambiente natural) y su divulgación social (cultura); nada explícitamente referente a la explotación del estos bienes públicos con fines turísticos.



y obligaciones”<sup>20</sup>. Es decir, si bien es cierto que el Municipio de Córdoba es una persona jurídica<sup>21</sup>, también lo es lo que ha constituido y fundado, porque así ha querido hacerlo el Ayuntamiento en Pleno, así ha querido configurar la organización administrativa prestadora de esos servicios públicos municipales encomendados al IMGEMA. Y siendo una persona jurídica, no debe extrañar que los Estatutos dispongan que “el Instituto responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio...” (artículo 47) y que “tiene plena capacidad para ejercitar las acciones que le competen según Derecho...” (artículo 48).

### **3.2.2- Su condición de entes institucional e instrumental.**

La Administración pública territorial que es el Municipio de Córdoba, en virtud de su potestad autoorganizatoria, funda organizaciones públicas con personalidad jurídica propia cada una de ellas, esto es, personas jurídico-públicas vinculadas a la Administración local fundadora (Administración matriz), porque ejercen precisamente alguna concreta competencia y función pública propia de la Administración local cordobesa. Son “pequeñas Administraciones públicas”, organismos públicos con sólo unas funciones públicas muy específicas y determinadas como son, por ejemplo, los servicios atribuidos estatutariamente al IMGEMA. Y estas funciones o servicios que presta son propios de su Administración territorial matriz, que, por tanto, podría también desempeñarlos a través de sus órganos y unidades administrativas.

Sucede, no obstante, que el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba continúa considerando más eficaz atribuir esas funciones públicas determinadas, no a un mero órgano sometido jerárquicamente a las instrucciones de los órganos superiores municipales, sino a una entidad de derecho público, una “Administración pública” especializada que, con patrimonio, presupuesto, directivos y personal propio, disponga de una autonomía de gestión para poder así ser más eficiente en la prestación de esos servicios públicos municipales encomendados por su Administración territorial.

El IMGEMA es, pues, un organismo público *institucional*<sup>22</sup>, esto es, un ente creado o fundado por la Administración municipal de Córdoba, que es su Administración pública matriz y que, por tanto, conserva un cierto control o tutela sobre esa Administración

---

<sup>20</sup> Vid. D. BLANQUER CRIADO, *Introducción al Derecho Administrativo: teoría y 100 casos prácticos*, Tirant lo blanch, Valencia, 2015, pág. 68.

<sup>21</sup>Cada Administración Pública -local, autonómica o estatal- tiene su propia personalidad jurídica, distinta a la de las demás Administraciones públicas. En lo que se refiere a las Administraciones locales, debe recordarse que la misma Constitución ya lo dispone en su art. 140: “La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales...”.

<sup>22</sup> El organismo autónomo local forma parte así del llamado sector público institucional que está integrado por: “a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones públicas. b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas. c) Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente ley” (artículo 2.2. LRJSP). Ciertamente, la LRJSP utiliza un concepto amplio de sector público, que comprende a las Administraciones públicas territoriales (dispuestas en el artículo 2.1 LRJSP) y a sus entes institucionales, públicos y privados y, por tanto, no solo a los de naturaleza jurídico-administrativa. En otros términos, la LRJSP incluye en el concepto de sector público a la Administración General del Estado, a las Administraciones de las Comunidades Autónomas y a las Entidades que integran la Administración Local, además de a las entidades que integran su sector público institucional (artículo 2.1).

autónoma que, como autónoma que es, carece de independencia total o real respecto de su Administración territorial a la que está adscrita.

Y es también una entidad pública *instrumental*, es decir, un instrumento útil para prestar esos servicios o funciones públicas propios de su Administración territorial que les ha encomendado; se aprecia, por ello, una relación jurídica de instrumentalidad entre la Administración territorial matriz (el Municipio) y su entidad filial (el Instituto), una relación de tutela del Ayuntamiento de Córdoba sobre el IMGEMA, que se encuentra en dependencia y subordinación respecto a la Corporación municipal que la ha instituido y creado.

Así, es el Capítulo VII de los Estatutos donde se aprecia más claramente esta relación de tutela o de control Municipal propia de la relación jurídico-administrativa de instrumentalidad (“El Instituto se ajustará al principio de instrumentalidad respecto de los fines y objetivos que tiene asignados, correspondiendo al Ayuntamiento la dirección estratégica y la evaluación y control de sus actividades. Estas facultades se ejercerán a través de los órganos municipales competentes en razón a la materia de que se trate”: artículo 38)<sup>23</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 bis.1 LRRL, que ya dispone unos controles específicos<sup>24</sup>.

### **3.2.3- Su naturaleza jurídica de Administración pública y su sometimiento ordinario al Derecho administrativo.**

Tienen la condición de Administraciones Públicas, no solo las Administraciones territoriales (en nuestro caso, la Administración municipal cordobesa), sino también “cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas” (artículo 2.3 LRJSP). Por tanto, no hay grandes cambios en relación con la LRJPAC, en la que también se atribuía la consideración de Administración Pública a «cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas». Esto es, se incluyen como Administraciones públicas las personificaciones institucionales que, aunque no son Administraciones territoriales, sí tienen personificación jurídico-pública y, además, tienen atribuidas potestades

---

<sup>23</sup>Artículo 39.- Facultades de Control del Pleno del Ayuntamiento.- Requerirán la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento las propuestas que le someta el Instituto sobre las siguientes materias: a) Aprobación de Presupuestos. b) Plantilla del personal. c) Cuentas Anuales. d) Inventario de Bienes y sus rectificaciones anuales. e) Aprobación de Reglamentos. f) Modificación de los Estatutos. g) Disolución del Instituto. h) Las que se deriven de los Estatutos o establezcan las leyes. Artículo 40.- Facultades de Control de la Junta de Gobierno Local.- Requerirán la aprobación por la Junta de Gobierno Local las propuestas que le someta el Instituto sobre las siguientes materias: a) Adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, propios o adscritos. b) Operaciones de préstamos. c) Determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal y las dietas e indemnizaciones de los miembros del Consejo Rector, Convenios Colectivos del personal, Organigramas, Relación de Puestos de Trabajo, Separación y Despido del personal municipal adscrito. Artículo 41.- Facultades de Control de la Concejalía de adscripción.- A los efectos previstos en el artículo 85 bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Instituto quedará adscrito a la Concejalía que en cada momento se determine por la Alcaldía, que ejercerá las restantes funciones de control no encomendadas a los órganos mencionados en los dos artículos anteriores, y en particular las siguientes: a) La aprobación de todo tipo de contratos cuya cuantía exceda del 10 por 100 del Presupuesto de Gastos del Instituto. b) Acuerdos en materia de planificación de efectivos, control de eficacia y productividad, establecimiento del sistema de trabajo, estrategias de relaciones laborales y beneficios sociales, y controles específicos sobre evolución de los gastos de personal.

<sup>24</sup> “...f) estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.... h) será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla. i) estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos...”

públicas exorbitantes (salvo la reglamentaria, la expropiatoria y la tributaria), como es el caso del IMGEMA.

Y no debe extrañar que sea una persona jurídico-pública y que ejerza funciones y potestades administrativas<sup>25</sup>, porque si la Administración municipal matriz hubiera querido un ente institucional con personalidad jurídico-privada o un ente instrumental que, aunque de personificación jurídico-pública, desempeñase ordinariamente una actividad empresarial, hubiera acordado la creación de las otras dos clases de entes institucionales de la Administración local que prevé el artículo 85.2 LRBRL en sus apartados c) y d): la entidad pública empresarial local y la sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública<sup>26</sup>.

Así, por un lado, el Derecho administrativo rige en *ad intra*, esto es, en el régimen de funcionamiento interno de los órganos de gobierno y administración del IMGEMA, congruentemente con su personificación y naturaleza jurídico-pública, con ser, en definitiva, una entidad institucional de derecho público y no de derecho privado. El artículo 85 bis 1 LRBRL ya establece ciertas normas administrativa de organización, imponiendo a los organismos autónomos locales la existencia de un determinado órgano administrativo (el Consejo Rector), aunque, cierto es, permitiendo que su composición se establezca estatutariamente que, en este caso se prevé en los artículos 7 y 8 de los Estatutos del IMGEMA, estatutos que, por cierto, también disponen reglas típicas jurídico-administrativas

---

<sup>25</sup> Aunque regulando los organismos estatales, pero sin olvidar la aplicación de la regulación no básica de la LRJSP a las Administraciones locales en virtud de la referida remisión explícita que hace el artículo 85 bis LRBRL, merece subrayarse las características esenciales de los organismos públicos institucionales, en general, y de los organismos autónomos en particular que disponen los artículos 98 y siguientes: Artículo 98: “1. Los organismos autónomos son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta...” Artículo 99: “Los organismos autónomos se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en su ley de creación, sus estatutos, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación. En defecto de norma administrativa, se aplicará el derecho común”. Y el artículo 89: “1. Los organismos públicos...2. Dentro de su esfera de competencia, les corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevean sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria. 3los actos y resoluciones dictados por los organismos públicos en el ejercicio de potestades administrativas son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.”

<sup>26</sup> Es más, el artículo 85 limita la potestad autoorganizatoria de cada Administración local, al imponer ciertos requisitos habilitantes para la creación de una y otra modalidad de ente institucional local: “Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”. La preferencia del legislador estatal básico por los entes institucionales locales de naturaleza jurídico-administrativa, así como por imponer el régimen del Derecho administrativo en su actuación ordinaria, resulta así evidente y significativa. Nada, pues, a favor de la privatización en la organización y, menos aún, en la prestación de servicios públicos municipales; nada, pues, de huir de la Administración y del Derecho administrativo.

de convocatoria, constitución y celebración de las sesiones del Consejo Rector, incluyendo la aplicación supletoria de las normas de funcionamiento propias del órgano municipal plenario<sup>27</sup>.

Pero más importante aún es recordar que este ente público institucional tiene atribuidas potestades administrativas propias de la Administración territorial a la que está adscrita. En efecto, el artículo 2.2 de sus Estatutos expresamente le atribuye las siguientes potestades públicas: “2. en el desarrollo de su actividad y sin perjuicio de las funciones de dirección y fiscalización que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el instituto podrá ejercer las siguientes potestades administrativas: a) potestad de autoorganización. b) potestad de programación y planificación. c) presunción de legitimidad y ejecución de sus actos. d) potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos. e) las prelacións, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la hacienda pública para los créditos de la misma, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes”. Por tanto, siendo una Administración pública –aunque institucional e instrumental- y teniendo atribuidas explícitamente la mayoría de las potestades administrativas características y propias de las administraciones locales<sup>28</sup>, no debe extrañar que cuando las ejerza se someta al Derecho administrativo y que las resoluciones administrativas resultantes del ejercicio de la potestad –que “tienen valor decisorio” (ejecutividad administrativa)- sean recurribles mediante el recurso administrativo potestativo de reposición y mediante el recurso contencioso-administrativo, es decir, mediante las vías de impugnación propias y genuinas del Derecho administrativo. Nada, pues, próximo a una inexistente privatización de los servicios que presta esta entidad instrumental.

#### 4- MODELO DE EXPLOTACIÓN DE UN JARDÍN BOTÁNICO

En el año 2007, la AIMJB planteó un nuevo marco de referencia para la explotación y gestión de los jardines botánicos en cuya elaboración, el entonces equipo de gestión del Real Jardín Botánico de Córdoba tuvo un papel destacado. Según este documento, los elementos

---

<sup>27</sup> Artículo 10.- Funcionamiento.- 1. El Consejo Rector se reunirá una vez al mes con carácter ordinario y siempre que así lo disponga el Presidente, por sí o a petición de una tercera parte de sus componentes. 2. Las convocatorias deberán ser entregadas con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de las sesiones, salvo caso de urgencia que deberá hacerse constar en la convocatoria. En ésta constará en todo caso el lugar, hora y fecha de la celebración, y relación de los asuntos a tratar. 3. Pasada media hora de la fijada para la celebración de la reunión, sin haberse podido iniciar la sesión, se considerará validamente celebrada en segunda convocatoria siempre que asista el Presidente, el Secretario y dos Vocales. 4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo la Presidencia en caso de empate. El voto será personal e indelegable. 5. De todas las sesiones se levantará la correspondiente Acta con los requisitos y formalidades señaladas para los documentos de esta naturaleza en las Corporaciones Locales. 6. Supletoriamente se aplicarán las normas sobre funcionamiento contenidas en el Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba.

<sup>28</sup> **Artículo 4 LRBRL:** “1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización. b) Las potestades tributaria y financiera. c) La potestad de programación o planificación. d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes. e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos. f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora. g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos. h) Las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas ; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.”

clave para un nuevo modelo de gestión de jardines botánicos que diese respuesta a las demandas de la sociedad eran (Hernández-Bermejo & Moreno, 2007):

- Biodiversidad, conservación, sostenibilidad.
- Conocimiento e innovación.
- Cultura y patrimonio.
- Educación, convivencia, calidad de vida.
- Desarrollo económico y social.
- Integración, apertura, conectividad.

Tomando como base estos seis puntos, pasamos a analizar su aplicación real en el caso del Real Jardín Botánico de Córdoba.

#### **4.1- Biodiversidad, conservación, sostenibilidad.**

La flora silvestre andaluza es de una gran riqueza, representando más del 60% de la flora de la Península Ibérica e Islas Baleares. Desde el año 1987 el Ayuntamiento de Córdoba, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y la Universidad de Córdoba colaboraron en la puesta en marcha de un Banco de Germoplasma Vegetal, que en 1994 se configuró como Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz (BGVA), convirtiéndose en un referente en la Comunidad Autónoma andaluza y en España. Su finalidad principal es la conservación de especies vegetales amenazadas andaluzas, y el apoyo a la ejecución y desarrollo de los Planes de Recuperación y Conservación de especies en Andalucía, consiguiendo mantener, por tiempo prácticamente indefinido, su patrimonio genético.

Actualmente, las colecciones del BGVA constituyen un banco de germoplasma que alberga especies de la flora andaluza, endemismos ibéricos y especies que son de interés forestal, etnobotánico o económico. De esta manera, el Real Jardín Botánico de Córdoba se posiciona como el referente en Andalucía para la conservación de la biodiversidad.

#### **4.2- Conocimiento e innovación.**

Los jardines botánicos desempeñan una importante labor de asesoramiento y formación en distintas materias como: jardinería histórica, educación ambiental, biodiversidad, gestión de espacios naturales, turismo sostenible y cultural, usos medicinales, cosméticos, industriales, artesanales y ornamentales, de las plantas, entre otras muchas.

El Real Jardín botánico de Córdoba ha ido ampliando y diversificando programas y actuaciones encaminadas a investigar y difundir conocimiento por medio de jornadas, cursos, talleres y congresos. En concreto desarrolla actividades didácticas en diferentes niveles educativos, actividades en familia y escuela de verano, dando también cabida en sus instalaciones a congresos y eventos para un público de perfil más académico o científico.

Como ejemplos en esta línea podemos citar las tesis doctorales, trabajos de fin de grado y máster dirigidos en el marco del Jardín Botánico, en diferentes áreas de conocimiento como Agrónomos, Ciencias Ambientales o Biología. En la actualidad se está impulsando la realización de estos proyectos en materia turística en colaboración con el Aula UCOTUREM.

También en el marco de las actividades orientadas a divulgar el conocimiento podemos citar la participación en la Noche Europea de los Investigadores, desde su primera edición hace cuatro años, la participación del público va incrementándose edición tras edición. Este proyecto de divulgación científica se realiza junto con la Universidad de



Córdoba (UCO) y el Instituto de Estudios Sociales de Andalucía (IESA) coordinado por la Fundación Descubre en Andalucía.

#### **4.3- Cultura y patrimonio.**

Los jardines botánicos aúnan Patrimonio Natural; gracias a sus colecciones de plantas temáticas y paisajes naturales y Patrimonio Cultural; ya que en muchos casos cuentan con edificios históricos, castillos, palacios, invernaderos monumentales y otras construcciones. También como Patrimonio intangible, los Jardines Botánicos incorporan conocimiento científico sobre el cultivo, historia y propiedades de las plantas, usos culinarios, industriales, cosméticos que ayudan a entender la historia de las civilizaciones y su relación con la naturaleza.

En el caso del Real Jardín botánico de Córdoba, existen multitud de actividades que fomentan la cultura y acercan el conocimiento al visitante. Actividades concertadas con centros escolares, formación profesional y otros colectivos se distribuyen a lo largo del año, coincidiendo con actividades propias del jardín o de la estacionalidad de sus especies o bien vinculadas a otros eventos como el Paseo por la Ciencia. La planta del mes, talleres de jardinería ornamental, ferias gastronómicas de productos ecológicos, son solo algunos ejemplos de estas actividades.

Un ejemplo singular es el proyecto conocido como “El Jardín de Elena”, iniciativa de divulgación que vincula Arte y Naturaleza, a través de la interpretación recíproca de estos dos elementos empleando obras de arte y plantas vivas. En una primera edición se realizó junto con el Museo Carmen Thyssen de Málaga y en la segunda edición, que se presentará próximamente, se ha trabajado con el Museo Ruso de Málaga, los Museos de Bellas Artes y Arqueológico de Córdoba y el Conjunto Arqueológico de Medina Azahara, además del Jardín Botánico de la Concepción de Málaga.

El Jardín de Elena muestra, por medio de una réplica de los cuadros seleccionados, las variedades vegetales que aparecen representadas *in situ*, de manera que el visitante del jardín puede ver al natural aquello que el cuadro representa. Del mismo modo, el visitante de los museos, mediante una aplicación que se descarga en el móvil sabrá de la existencia del vínculo de la obra de arte con el jardín.

Este proyecto permite transformar algunos enclaves del Real Jardín Botánico de Córdoba en un jardín divulgativo mediante la conjunción de elementos científicos, históricos y curiosidades sobre la flora representada en las obras de la pinacoteca. Los espacios museísticos y el jardín se fusionan en un recorrido visual para que el visitante pueda descubrir las relaciones existentes entre ellos y disfrutarlos de esta forma conjuntamente. Esto ha permitido mejorar el posicionamiento del jardín y tener una mayor difusión gracias a la repercusión que dicha iniciativa tuvo en los medios de comunicación.

#### **4.4- Educación, convivencia, calidad de vida.**

Los jardines botánicos son el marco ideal para la celebración de conferencias, encuentros, congresos y certámenes multidisciplinares, pero especialmente en materia ambiental. Son generadores de conocimiento y materiales didácticos a distintos niveles.

En el Real Jardín Botánico de Córdoba existe el Aula de la Naturaleza, cuyo equipo educativo está compuesto por un total de seis personas con distintos perfiles. Sus miembros poseen distinta formación académica abarcando tanto las Ciencias Naturales como el ámbito educativo, la Geografía o la Historia. Es, por ello, un equipo multidisciplinar que permite abordar la formación desde diferentes temáticas, facilitando material específico a los docentes de los distintos niveles educativos.

Otro ejemplo de estas actividades es Raíces en el Jardín, un proyecto de ocio estival que se viene desarrollando desde hace aproximadamente quince años y que ha permitido que muchos cordobeses y visitantes acudan a sus instalaciones durante las noches de verano y puedan compartir actividades culturales, musicales, poéticas, en el marco de los espacios del propio jardín.

#### **4.5- Desarrollo económico y social.**

Desde un punto de vista social, los jardines botánicos ponen en marcha iniciativas y proyectos sociales y económicos, colaborando con otras instituciones en programas sociales y de desarrollo.

Entre las acciones de carácter social que desarrolla el IMGEMA se encuentra un proyecto que comenzó en el año 2009 cuyo objetivo es facilitar el desarrollo de la autonomía personal y la integración social y laboral de las personas participantes. Esta iniciativa posibilita al alumnado con necesidades educativas especiales, a través del Programa de Transición a la Vida Adulta y Laboral<sup>29</sup>, la realización de prácticas en Centros de Trabajo con el objetivo de obtener una mejor cualificación a través del desempeño de tareas en el propio centro de trabajo

Este proyecto fomenta el desarrollo de capacidades que permitirán a los alumnos mejorar su inserción tanto personal como social, a la vez que se promueve su autonomía. Las actividades que desarrollan los alumnos y alumnas dentro de este proyecto son las labores propias de jardinería, desde la siembra de las semillas, plantación en maceta, trasplante en el propio jardín, así como el cuidado de las plantas y su mantenimiento.

Desde la perspectiva económica, los jardines botánicos han contribuido históricamente a la introducción de especies de interés. Actualmente contribuyen a conformar la oferta turística de las ciudades y en algunos casos son el principal punto de interés turístico de las ciudades que los albergan. La organización de eventos de elevado impacto como los congresos generan riqueza en el conjunto de empresas del sector turístico y afines, hoteles, agencias de viajes, restaurantes, transportes, etc. El Jardín botánico de Córdoba recibió el pasado año un total de 37.506 visitas, superando a otros puntos de interés turístico de la ciudad como el Museo taurino o la Capilla de San Bartolomé en el ranking de visitantes (Ayuntamiento de Córdoba, 2015).

#### **4.6- Integración, apertura, conectividad.**

Algunos jardines botánicos se encuentran en el corazón de la ciudad, convirtiéndose en un pulmón, un referente “verde”, un lugar cercano donde el ciudadano y el visitante puede acudir, no solo para recrearse en su belleza, sino como punto de encuentro con productos naturales, consejo y asesoramiento y ayuda en proyectos que podríamos calificar como “verdes”.

El Real Jardín Botánico ha seguido una estrategia aperturista abriéndose cada vez más a la ciudadanía y prueba de ello son sus múltiples iniciativas en esta línea, de las que citaremos solo algunos ejemplos.

“Tu jardín responde...” es una iniciativa para que todo el que lo desee pueda realizar y resolver sus consultas sobre el cuidado de las plantas. El objetivo de este proyecto es abrir un canal de comunicación directa con la ciudadanía para que puedan resolver sus dudas sobre el cuidado de plantas o mantenimiento de jardines. Para poner en práctica este proyecto se creó

---

<sup>29</sup> Regulado por DECRETO 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales. BOJA nº 58, 18 de mayo de 2002.

International Journal of Scientific Management and Tourism (2017) 3-4: 117-142, Muñoz, R. & Gonsálvez, H.: “ASPECTOS SOCIALES, CIENTÍFICOS Y JURÍDICOS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL DE RECURSOS TURÍSTICOS: EL REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA”

un correo electrónico para formular consultas y, además, se ofrece la posibilidad de acudir al Real Jardín Botánico el último lunes de cada mes, para recibir asistencia personalmente por un técnico. Con esta iniciativa se avanza en la estrategia de poner al servicio de la ciudadanía el conocimiento de los profesionales del mundo de la botánica y la jardinería y ofrecer un servicio personalizado de asesoramiento en materia de cuidado de plantas

Jardín Take Away es un proyecto consistente en un autobús personalizado que se traslada a diferentes zonas de la ciudad, turísticas y no turísticas, para acercar el jardín al ciudadano e invitar a visitar sus instalaciones. Desde su puesta en marcha hace dos años, el autobús del jardín ha contribuido a incrementar la presencia de esta institución fuera de sus instalaciones y a acercarse al público en general.

La Asociación de amigos del Jardín Botánico de Córdoba es un vínculo más entre la sociedad cordobesa y el IMGEMA, ayudando a la consecución de objetivos, sirviendo para difundir, fomentar y organizar multitud de eventos orientados a la ciudadanía.

## **5- EL POTENCIAL DEL REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA COMO RECURSO TURÍSTICO.**

Tal y como se indica en los estatutos de la AIMJB, la finalidad de potenciar y promover el patrimonio histórico y la función cultural y educativa de los jardines botánicos, son parte de los pilares que sustentan la existencia de los mismos.

Para optimizar el posicionamiento del Real Jardín Botánico de Córdoba desde la perspectiva turística, debemos comenzar por caracterizarlo desde la perspectiva de la oferta y de la demanda.

Los jardines botánicos suponen un recurso de interés turístico en sí mismos, vinculados al turismo de naturaleza, turismo botánico o fitoturismo. Pero también pueden ser considerados como proveedores de recursos e infraestructuras para otro tipo de actividades vinculadas al turismo como pueden ser los congresos, las ferias gastronómicas, festivales musicales, etc.

Pueden aunar en su oferta elementos de interés para diferentes perfiles de turista, desde los que buscan patrimonio, elementos culturales, naturales, sociales, a la vez que configuran itinerarios turísticos que pueden vincular puntos de interés que se encuentren dispersos configurando una oferta que desarrolla un modelo “sui generis” de turismo sostenible y responsable. (Hernández & Moreno, 2007)

El estudio de los jardines botánicos desde la perspectiva turística está aún poco desarrollado desde un punto de vista académico en España. Sin embargo, existen estudios de posgrado y tesis doctorales más en el ámbito internacional que abordan esta materia.

No obstante, desde la Administración Pública podemos afirmar que existe una adecuada percepción del potencial turístico de estos enclaves. A modo de ejemplo podemos decir que España, en su iniciativa turística [span.info](http://www.spain.info) posee una sección específica para los jardines botánicos<sup>30</sup>; en Andalucía existen distintas fórmulas de promoción, desde la web denominada “Ventana del visitante de los espacios naturales<sup>31</sup>”, una sección dentro de la web

---

<sup>30</sup> Portal oficial de turismo de España [http://www.spain.info/es/reportajes/jardines\\_botanicos.html](http://www.spain.info/es/reportajes/jardines_botanicos.html) [última consulta, diciembre de 2016].

<sup>31</sup> Ventana del visitante de los espacios naturales de Andalucía. Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/ventana/actividadesCategoria.do?codigo=7> [última consulta, diciembre de 2016].

de turismo de Andalucía<sup>32</sup> o incluso en la web de la Fundación Descubre<sup>33</sup>, podemos encontrar las actividades y eventos organizados por los jardines botánicos andaluces, como la presentación oficial en el stand de turismo de Andalucía del proyecto “El jardín de Elena” presentado en la edición del año 2016 de FITUR<sup>34</sup>.

No solo desde la perspectiva institucional, el sector turístico es consciente del valor de los jardines botánicos y prueba de ello podemos encontrarla en la última edición de FITUR en la que estos recursos tuvieron una especial relevancia como aparece en los titulares de los medios de comunicación<sup>35</sup> “Realidad virtual y jardines botánicos en el Fitur más concurrido de la historia” y en las múltiples referencias a proyectos de turismo y jardines botánicos presentados en esta edición y del que se hicieron eco periódicos locales y agencias como Europapress<sup>36</sup>.

En el caso del Real Jardín Botánico de Córdoba, desde el año 2002 y en respuesta a un impulso promocional solicitado desde la Alcaldía de Córdoba, gran parte de la actividad ha estado volcada en fortalecer el gran potencial de uso social del jardín, tanto como bien patrimonial en sí mismo como elemento complementario con otros de la ciudad. Esta proyección social y turística comienza con el I Plan de Dinamización Sociocultural del Jardín fue presentado en la edición de Fitur de aquel año y desarrollado fundamentalmente en los meses de verano, promoviendo la visita cultural nocturna con el objetivo de ofrecer además de una nueva oferta de actividad vespertina, que contribuya a incrementar las pernoctaciones en la ciudad.

Desde ese primer programa, se han ido desarrollando y consolidado algunas actividades como el Programa Raíces en el Jardín, apertura nocturna del Jardín para las noches de verano, con actuaciones musicales y cuentacuentos para el público infantil y el Mercado de las Flores y de la artesanía, que se realiza todos los domingos, actividades adecuadas tanto para residentes como para turistas.

En 2005, como ya hemos mencionado, se crea el Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA) Jardín Botánico de Córdoba, y desaparece la Fundación Pública Municipal Jardín Botánico de Córdoba. En este año también se empieza a fomentar el uso del jardín como sede para la celebración de eventos de carácter científico, cultural y social. Se diseña una acción específica para captar visitas de asociaciones y otros colectivos sociales bajo el lema “Ven al Jardín”. Desde el inicio de este proyecto hasta ahora el incremento en el número de visitantes presenciales es de un 70% (IMGEMA, 2016).

En los últimos tres años se ha impulsado la comunicación online, rediseñando la web, promoviendo la presencia en redes sociales, como Facebook, Twitter y canal de Youtube, sin abandonar los formatos tradicionales de comunicación offline como folletos o cartelería para eventos. En la actualidad, la Fan Page de Facebook del Real Jardín Botánico de Córdoba cuenta con unos 4.500 seguidores y más de 800 en Twitter, experimentando un progresivo incremento de la actividad en estos canales.

---

<sup>32</sup> Web oficial de Turismo de Andalucía <http://www.andalucia.org/es/ocio-y-diversion/parques-de-ocio/tipos/parque-botanico/> [última consulta, diciembre de 2016].

<sup>33</sup> Fundación Andaluza para la Divulgación de la Innovación y el Conocimiento es una fundación privada sin ánimo de lucro, promovida por la Consejería de Economía y Conocimiento.

<sup>34</sup> Web oficial de la Fundación Descubre <https://fundaciondescubre.es/blog/2016/01/19/presentacion-el-jardin-de-elena-en-fitur/> [última consulta, diciembre de 2016].

<sup>35</sup> Portal de noticias East Wind <http://eastwind.es/marketing/1872/> [última consulta, diciembre de 2016].

<sup>36</sup> Noticia del proyecto Jardín de Elena recogida por Europapress <http://www.europapress.es/andalucia/turismo-00476/noticia-jardin-elena-une-jardines-botanicos-cordoba-malaga-obras-thyssen-20160120184835.html> [última consulta, diciembre de 2016].

## 6- CONCLUSIONES

En un contexto de fuerte competitividad entre destinos turísticos es necesario contar con recursos altamente competitivos y diferenciados. Es, por ello, que resulta indispensable diseñar productos turísticos basados en el patrimonio natural y cultural que puedan valorizarse y complementarse entre sí dentro de la oferta local.

Los informes nacionales e internacionales de demanda turística en España nos invitan al optimismo y a pensar en la recuperación económica. No obstante, los datos hasta 2015 sobre el comportamiento del consumidor en lo relativo a actividades culturales y de ocio, durante el periodo que abarca la crisis, son extremadamente preocupantes.

*Ilustración 7: Personas que han asistido en el último año a actividades culturales y de ocio en los siguientes recintos.*

	Total		
	2007	2011	2015
Centro Cultural	22,9	19,2	19,9
Conferencia o mesa redonda	13,8	13,1	13,5
Circo	10,6	8,2	7,7
Otros espectáculos escénicos	-	3,4	3,0
Zoo o un Parque con animales	20,2	16,5	14,5
Jardín Botánico	13,8	12,1	11,5
Parque Temático	17,7	15,1	13,7
Parque Acuático	16,6	14,8	12,8
Parque de Atracciones	19,4	17,5	15,0
Feria	47,8	51,0	45,4
Espectáculos deportivos	28,0	28,0	27,5
Espectáculos taurinos	9,8	8,5	9,5

Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015.

NOTA: las cifras están expresadas en porcentaje sobre el total de la población española.

Como puede apreciarse en la tabla anterior, el comportamiento del consumidor español de actividades culturales se ha visto afectado por las consecuencias de la crisis económica. Es, por ello, que el objetivo de captación del turismo receptor debe ser prioritario.

Los estudios demuestran que los jardines botánicos son un valor en alza que cada vez adquieren mayor protagonismo de manera individual y coordinada con la oferta turística de las ciudades, por lo que deben ser objeto de atención por parte de las Administraciones, por los investigadores así como por el resto de agentes del sector turístico.

Tras este análisis podemos afirmar:

1. Los Jardines Botánicos son un recurso complejo tanto en su identidad como en su modelo de gestión.
2. Su diversa casuística en cuanto a sus elementos, orígenes, clasificación y formas de explotación requiere un estudio individualizado para poder llevar a cabo actuaciones precisas.
3. Su valor como recurso turístico en España es en la actualidad el menos desarrollado frente a otros enfoques en los estudios científicos.

En el caso concreto del Real Jardín Botánico de Córdoba:



4. Hemos podido analizar su actual organización administrativa, desde el marco normativo estatal, autonómico y local.
5. Se ha realizado un inventario de sus actividades según el modelo de gestión propuesto por la AIMJB y hemos constatado que cumple con creces con los parámetros especificados.

No obstante, en esta primera etapa del estudio realizado hemos podido constatar la existencia de puntos débiles y amenazas que pasamos a comentar brevemente y que serán objeto de estudio en detalle en sucesivas etapas de esta colaboración IMGEMA-UCOTUREM.

- Falta de información sobre el perfil del visitante, motivación, características sociodemográficas, etc. Este punto será objeto de estudio en la siguiente fase del proyecto.
- Irregularidades en el sistema de control de acceso al recinto, producidas por la propia infraestructura, horario de atención al público, sistemas automáticos de adquisición de entradas, etc.
- Ausencia de información que permita conocer el impacto real en el número de visitantes de campañas puntuales como el proyecto Jardín-take-away debido a la dificultad de establecer la trazabilidad de alguna de estas iniciativas mediante un sistema diferenciado de tickets de acceso al recinto.
- Percepción de escasez de público de perfil turístico. En las entrevistas realizadas con el equipo de gestión del Real Jardín Botánico coincidían en que a pesar de no disponer de unas estadísticas detalladas, efectivamente el público era mayoritariamente local o provincial.

El Real Jardín Botánico de Córdoba es, entre otras muchas cosas, un patrimonio natural, social y cultural de gran valor. Los estudios preliminares realizados demuestran que no ha alcanzado su máximo potencial turístico, por lo que deben estudiarse sus causas para poder adoptar las medidas pertinentes.

Las subsiguientes etapas de este estudio abordarán la caracterización de la demanda actual que nos permitirá definir las tipologías de cliente e introducir aquellas mejoras que permitan optimizar el perfil del jardín como recurso turístico como actividad complementaria a las que hasta ahora ha venido desempeñando con excelencia.

Finalmente, deseamos agradecer a la Directora del Real Jardín Botánico de Córdoba, Profª. Dra. Dña. Enriqueta Martín-Consuegra Fernández y a su equipo su disponibilidad para acceder a la información del jardín, las entrevistas y las consultas, sin las cuales este estudio no hubiese sido posible.

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Blanquer Criado, D. (2015), *Introducción al Derecho Administrativo: teoría y 100 casos prácticos*, Tirant lo blanch, Valencia.
- Evans, N. (2016) Ponencia inaugural del Congreso Puentes Botánicos 2016. Panamá.
- García González, A. F. & Rodríguez García, V. (1978). *Proyectos de jardines botánicos para aclimatar plantas americanas en Andalucía: 1780-1800*. Actas I Congreso de Historia de Andalucía. 1976. T. I. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
- Giménez, R. R. (2010). *La estrategia mundial para la conservación de la naturaleza*. Encuentros en la Biología, vol. 3, nº 129, pp. 31.
- Hernández Bermejo, E., Moreno, E. (2007) *Jardines Botánicos, un valor en alza*. Publicado por la Asociación Iberomacaronésica de jardines botánicos. Sección Española.
- Herrera-Molina, F., Prados Ligeró, J., Díaz López, A. & Hernández Bermejo, E. (2011) “*El Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz: 10 años de gestión integrada, 10.000 accesiones conservadas*”. V Congreso de Biología de la Conservación de Plantas. Organiza: Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas.
- Marfil, A. A., & de la Vega, B. L. (2010). El Jardín Botánico-Histórico La Concepción. *Uciencia: revista de divulgación científica de la Universidad de Málaga*, (5), 50-52.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2015) Estadística 2015. *Anuario de estadísticas culturales*. Pp. 210.
- Montero, A. (2014) Antecedentes históricos de jardines botánicos en Córdoba y origen del Real Jardín Botánico de Córdoba. *Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural Sección Biología*.108, 2014, 53-64 <http://147.96.59.157/rsehn/cont/publis/boletines/225.pdf> [última consulta, enero de 2017].
- Montero, A., Córdoba de la Llave, R & Lora González, A. (2007). *Los molinos del río Guadalquivir en Córdoba, de producir harina a producir cultura*. MUSEO, 12: 192-202.
- Asociación Ibero-Macaronésica de Jardines Botánicos (2007). *Paleobotánica. Jardines botánicos de España y Portugal*. Servicio de Publicaciones. Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares. PP 150.
- Ramírez de Arellano, T. (1875). *Paseos por Córdoba*.
- Rebollo Puig, M. (2006), “Artículo 85”, en Rebollo Puig, M. e Izquierdo Carrasco, M. *Comentarios a la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local*, Tomo II, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Vovides, A. P., Iglesias, C., Luna, V., & Balcázar, T. (2013). *Los jardines botánicos y la crisis de la biodiversidad*. Botanical Sciences, 91(3), 239-250.
- Wyse Jackson, P. (1999) *Experimentation on a Large Scale - An Analysis of the Holdings and Resources of Botanic Gardens*. BGC News, 3 (3): 27-30.
- Wyse Jackson, P. & Sutherland, L.A. (2000) *Agenda Internacional para la Conservación en Jardines Botánicos*. Organización Internacional para la Conservación en Jardines Botánicos (BGCI), Reino Unido.

## **NORMATIVA**

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015.

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. BOE núm. 301. 17 de diciembre de 2003.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985.

Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales. BOJA nº 58, 18 de mayo de 2002.

Estatutos del Instituto Municipal de Gestión Medioambiental “Jardín Botánico de Córdoba” (IMGEMA), de fecha 2 de junio de 2005. B.O.P. núm. 119, de 6 de julio de 2005.

## **WEB**

Asociación Ibero Macaronésica de Jardines Botánicos. Disponible en <http://www.jbotanicos.org/aimjb.php?seccion2> [última consulta, enero 2017].

Fundación Descubre <https://fundaciondescubre.es/blog/2016/01/19/presentacion-el-jardin-de-elena-en-Fitur/> [última consulta, diciembre de 2016].

Noticia del proyecto Jardín de Elena recogida por Europapress <http://www.europapress.es/andalucia/turismo-00476/noticia-jardin-elena-une-jardines-botanicos-cordoba-malaga-obras-thyssen-20160120184835.html> [última consulta, diciembre de 2016].

Turismo de Andalucía <http://www.andalucia.org/es/ocio-y-diversion/parques-de-ocio/tipos/parque-botanico/> [última consulta, diciembre de 2016].

Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Córdoba de 1958 <http://www.gmucordoba.es/plan-general-de-ordenacion-urbana-1958>

Portal de noticias East Wind <http://eastwind.es/marketing/1872/> [última consulta, diciembre de 2016].

Portal oficial de turismo de España [http://www.spain.info/es/reportajes/jardines\\_botanicos.html](http://www.spain.info/es/reportajes/jardines_botanicos.html) [última consulta, diciembre de 2016].

Ventana del visitante de los espacios naturales de Andalucía. Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/ventana/actividadesCategoria.do?codigo=7> [última consulta, diciembre de 2016].